

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Republicano Ayuntamiento de **Victoria**, Tamaulipas, en uso de la facultad que le confieren los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovió ante esta Representación Popular la iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de Victoria para el ejercicio fiscal del año 2009**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa señalada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen que conforme a derecho procediera; cuyos integrantes en ejercicio de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:

DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 y 58 fracciones I y IV de la Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así también, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 6 de noviembre de 2008, como consta en el expediente correspondiente.

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son los de agua potable, drenaje,



alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento, de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor."

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En congruencia con ello, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 46 y 69 tercer párrafo, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día



primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura que presenta el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009 que se dictamina, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones normativas señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio, que se ajusta la estimación de los ingresos que se tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el estudio del documento de mérito, es de señalarse que el iniciador plantea la actualización en el rubro del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, a las cuotas anuales que se aplican a los rangos del límite inferior del valor catastral de los inmuebles, que en opinión de la Dictaminadora lo considera procedente, con el objeto de que se mantenga el valor real de la recaudación de este impuesto para el año siguiente, por efecto de la inflación; igualmente, plantea nuevos derechos en la Sección Segunda, relativa a los derechos por la prestación de servicios catastrales adicionando los incisos d) y e), así como también la adición de nuevos derechos en la Sección Sexta por servicios de grúa y/o arrastre y de almacenaje de vehículos en el mesón municipal como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Transito, servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente, al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de quienes solicitan la prestación de dichos servicios municipales y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía



municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, se concluye que resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa a dictaminar, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, y sí por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de sus residentes y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

Cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3º fracción II del Código Fiscal del



Iniciativa.

Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos:
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos:
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- **IX.** Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO		CANTIDAD
I. IMPUESTOS:		
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$	31,300,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	13,650,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$	525,000.00
II. DERECHOS:		
a) Certificados y certificaciones	\$	2,625,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización,	\$	5,460,000.00
pavimentación y peritajes		
c) Panteones y rastro	\$	577,500.00
d) Estacionamiento de vehículos en vía pública	\$	1,274,000.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con		
puestos fijos y semifijos	\$	2,265,000.00
f) Transito y vialidad	\$	3,150,000.00
g) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$	2,310,000.00
h) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$	1,575,000.00
	Φ.	0.400.000.00
i) Expedición de Licencias, Permisos para establecimientos de	\$	2,100,000.00



anuncios	
j) Protección civil	\$ 367,500.00
k) Mercados y Central de Abastos	\$ 735,000.00
I) Asistencia y salud pública	\$ 10,500.00
m) Impacto Ambiental	\$ 5,250.00
III. PRODUCTOS:	\$ 157,500.00
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 211,496,000.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 1,470,000.00
VI. ACCESORIOS:	\$ 7,087,500.00
VII. FINANCIAMIENTOS:	
VIII. APORTACIONES:	
1 Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	\$ 30,618,500.00
2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 97,185,000.00
IX. OTROS INGRESOS:	\$ 262,500.00
TOTAL	\$ 416,206,750.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5**% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Artículo 6º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 7º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

TABLA DE CUOTAS Y TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE



	LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA					STICA
VALOR CATASTRAL			CUOTA FIJA	TASA		
	(RAN	IGOS	3)		APLICABLE EN APLICABLE SO	
	LIMITE		LIMITE		CADA RANGO	EL EXCEDENTE
	INFERIOR		SUPERIOR	INFERIOR		DEL LIMITE
						INFERIOR
\$	0.01	\$	50,000.00	\$	49.50	0.0000
\$	50,000.00	\$	90,000.00	\$	49.50	0.0009
\$	90,000.01	\$	200,000.00	\$	99.00	0.0010
\$	200,000.01	\$	540,000.00	\$	247.50	0.0011
\$	540,000.01	\$	1,000,000.00	\$	693.00	0.0012
\$	1,000,000.01	\$	1,500,000.00	\$	1,485.00	0.0013
\$	1,500,000.01	\$	2,000,000.00	\$	2,376.00	0.0014
\$	2,000,000.01	\$	2,500,000.00	\$	3,514.50	0.0015
\$	2,500,000.01		En adelante	\$	4,356.00	0.0016

- I. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizará proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio;
- II. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, y
- **III.** Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.
- **Artículo 10.-** Se establece la tasa del **1.0** (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a dos (2) salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA



DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del **8%** al total del ingreso cobrado por la actividad gravada conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- **II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;



- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Por los Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de protección civil;
- **XII.** Por los servicios de mercados y central de abasto;
- **XIII.** Por los servicios de asistencia y salud pública;
- XIV. Por los servicios de impacto ambiental, y
- **XV.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE



I. Legalización y ratificación de firmas	Hasta 5 salarios mínimos
II. Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos	Hasta 5 salarios mínimos
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	Hasta 5 salarios mínimos
IV. Certificado de residencia	Hasta 5 salarios mínimos
V. Certificado de otros documentos	Hasta 5 salarios mínimos
VI. Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza	.07 % de un salario
VII. Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad	Hasta 2.5 salarios mínimos
VIII. Permiso para Evento Social:	
- En casa habitación	Hasta 5 salarios
	mínimos
- En salón	Hasta 10 salarios
	mínimos

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos	3 salarios mínimos
b) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad	2.5 salarios mínimos
c) Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones predios urbanos.	0.5 % de un salario mínimo por m2 de la superficie total
d) Por registros de planos de subdivisiones de predios suburbanos.	0.05% de un salario mínimo por m² de la superficie total



e) Por registros de planos de subdivisiones de predios rústicos.	10% de un salario mínimo por hectárea, de la superficie total	
f) Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:		
1 En predios con superficie de hasta 100 m²	8 salarios mínimos	
2 En predios mayores de 100.01 hasta 300 m²	15 salarios mínimos	
3 En predios mayores a 300.01 m² se causará el 10% de un salario mínimo por m² de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 salarios mínimos.		
g) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos.	1% de un salario mínimo por m² de la superficie total	
h) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 salarios mínimos por hectárea de la superficie total	

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos.	2 salarios mínimos
b) Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos	3 salarios mínimos

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Sobre el valor de los mismos.	1 al millar
En ningún caso podrá ser inferior a 3 salarios.	

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a los siguientes:

I. Por asignación o certificación del número oficial	2.5 salarios
--	--------------



			mínimaa
			mínimos
II. Por licencias de uso de suelo			Hasta 10 salarios mínimos
III. Por al propodimiento de apálicie y autorización en su caso de			Hasta 50 salarios
III. Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo			mínimos
IV. Por la evaluación del proyecto y en su caso por	licenci	а о	23 salarios
autorización de uso o cambio de uso de la construcción o e			mínimos
V. Por licencia de remodelación se causará lo siguien construcciones de:	te en		
a) Hasta 40 m ²		2.5	salarios mínimos
b) Mayores de 40.01 m² hasta 120 m²		10	salarios mínimos
c) Mayores de 120 m²		15	salarios mínimos
VI. Por licencias para demolición de obras:			
a) Para demoliciones de 1 a 300 m²			% salarios nimos / m²
b) Para demoliciones mayores de 300 m²			salarios mínimos /
En ningún caso los derechos a pagar por estos concept podrán ser inferior a \$ 100.00	os no	m²	
VII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo		_	salarios mínimos
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias d construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso: a) Destinados a casa-habitación			
1 De .01 hasta 40.00 m²	5% c	de un	salario mínimo
2 Más de 40.01 m² hasta 120 m²	12%	de u	n salario mínimo
3 De más de 120.01 m² en adelante	20%	de l	un salario mínimo
b) Destinados a local comercial			
1 De .01 hasta 40.00 m²	15%	de u	n salario mínimo
2 De 40.01 m2 hasta 120 m²	23%	de u	n salario mínimo
3 De 120.01 m2 en adelante	25%	de u	n salario mínimo
IX. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m² o fracción, de la superficie total	3%	de u	ın salario mínimo
a) Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m², cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los	5%	de u	ın salario mínimo



PODER LEGISLATIVO

derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.			
X. Por la autorización de de subdivisión de predios rústicos, por m² o fracción, de la superficie total	0.3%	de un salario mínimo	
Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 salarios; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 salarios mínimos			
XI. Por la autorización de fusión de predios por m2 de la superficie total fusionada	5%	5% de un salario mínimo	
En ningún caso podrá exceder de 200 salarios mínimos			
XII. Por la autorización de relotificación de predios por m² de la superficie total relotificada.	10%	de un salario mínimo	
En ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos.			
XIII. Por permiso de rotura:			
 a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado por n fracción 		50% de un salario nínimo	
 b) De calles revestidas de grava conformada por m fracción 		salario mínimo	
c) De concreto hidráulico o asfáltico por m² o fracción	2.5 salarios mínimos		
 d) De guarniciones y banquetas de concreto por m fracción 	1 ² 0 1	salario mínimo	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.			
XIV. Por licencia para la explotación de bancos de mat para construcción, por m³	eriales	10% de un salario mínimo	
 XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación: 1 En inmuebles de hasta 10 metros de fachada 	r/o		
andamio o tapial permanece instalado menos días causarán:	de 10	6 salarios mínimos	
 Si el andamio o tapial permanece instalado de 1 días causarán: 	1 a 20	12 salarios mínimos	
3 Si el andamio o tapial se instala por más de 2	0 días		



causarán:	30 salarios mínimos		
b) En inmuebles de más de 10 metros de fachada:			
1 Si la duración de la invasión es menor a 10 días			
causarán:	10 salarios mínimos		
2 Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días			
causarán:	20 salarios mínimos		
3 Si la duración de la invasión es mayor a 20 días	50 1 1 7 7 1		
causarán:	50 salarios mínimos		
c) Por escombro o materiales de construcción por m³ o			
fracción:	50% de un salario		
	mínimo diario		
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito	10 salarios mínimos		
de residuos de construcción	diarios		
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por	25% de un salario		
metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle	mínimo		
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada	15% de un salario		
metro lineal o fracción del perímetro	mínimo		
XIX. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro	15% de un salario mínimo		
XX. Por actualización de licencias de construcción de casas o edi			
50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva.			
XXI. Por la certificación de directores responsables de obra, causa			
mínimos	120 00101100		
XXII. Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores re	esponsable de obra 30		
salarios mínimos			
XXIII. Constancia de terminación de obra, 4.8 % de un salario			
XXIV. Constancia certificada, 2.5 % de un salario			
XXV. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de			
telefonía celular, por cada una 1,138 salarios.			
XXVI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de			
radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,	7.5 salarios mínimos.		

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos conforme a lo siguiente:



Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos	
II. Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m² del área vendible		
III. Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m² o fracción del área vendible	4% de un salario	
IV. Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m² o fracción, del área vendible:		
a) Para fraccionamientos de densidad baja	4% de un salario	
b) Para fraccionamientos de densidad media	3% de un salario	
c). Para fraccionamientos de densidad alta	2% de un salario	

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 salarios mínimos
II. Inhumación:	
a) En panteones municipales	Hasta 8 salarios mínimos
b) En ejidos y rancherías	3 salarios mínimos
c) Otros panteones	10 salarios mínimos
III. Exhumación	11 salarios mínimos
IV. Reinhumación	5 salarios mínimos
V. Cremación	25 salarios mínimos
VI. Traslados de cadáveres:	



a) Dentro del Municipio	5 salarios mínimos
b) Dentro del Estado	5 salarios mínimos
c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos
VII. Construcciones: a) Construcciones de media bóveda	De 5 hasta 28 salarios mínimos;
b) Construcción de fosa familiar 3 gavetas	De 5 hasta 98 salarios mínimos:
c) Construcción de lote familiar 18 m2	De 5 hasta 180 salarios mínimos;
d) Quitar monumentos medianos	Hasta 5 salarios mínimos;
e) Quitar monumentos grandes	De 5 hasta 8 salarios mínimos;
f) Reinstalación de monumentos medianos	Hasta 5 salarios mínimos;
g) Reinstalación de monumentos grandes	De 5 hasta 8 salarios mínimos.
VIII. Título de propiedad: a) A perpetuidad 1 Panteón Cero Morelos a. Primer tramo b. Segundo tramo c. Tercer tramo 2 Panteón de la Cruz b) Temporal 50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad	14 salarios mínimos 9 salarios mínimos 6 salarios mínimos 18 salarios mínimos
IX. Refrendos	5 salarios mínimos
X. Localización de lotes	5 salarios mínimos
XI. Asignación de nichos para incinerados	25 salarios mínimos
XII. Reocupación en media bóveda	Hasta 13 salarios mínimos

Los derechos por servicios que se presten en los panteones propiedad municipal y particular se estará a lo dispuesto en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado.



SECCIÓN CUARTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento	\$6.00 por hora y \$1.00 por
causarán	cada fracción de 10 minutos
II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de	
alquiler, en la vía pública causaran, a razón de cuota	8 salarios mínimos
mensual	
III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobra	ará por su uso:
a) Por hora o fracción	Hasta 20% de un salario
	mínimo
b) Por día	Un salario mínimo
c) Por noche	\$ 20.00
d) Por boleto extraviado	Hasta \$50.00
IV. Por pensión de estacionamiento en mercados se	De 15 a 20 salarios mínimos
cobrará mensualmente	
V. Por la expedición del permiso para el	
estacionamiento de vehículos en la vía publica	
regulada por estacionómetros, se causará:	
a. tiempo completo anual	\$9,000.00
b. tiempo completo mensual	\$1,000.00
VI. Las tarjetas de prepago para estacionarse en	
espacios	
Con estacionómetros unitarios o regulados por	



estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará	
a lo siguiente:	
a. Por tarjeta de prepago con chip recargable	\$40.00
adquirida en Tesorería Municipal, para compra de	
tiempo para ser usada en los estacionómetros por	
cada una:	
b. Por abono o recarga a tarjeta de prepago que	
otorgue el tiempo equivalente	
1. De \$110.00 (ciento diez pesos00/100 M.	\$100.00
N.)pagará	
2. De \$220.00 (Doscientos veinte pesos00/100M.N.)	\$200.00
pagará)	
3. De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100	\$300.00
MN.) pagará	
VII. Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el	
estacionamiento de vehículos propiedad de los	
particulares que habiten en zonas reguladas por	
estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la	
que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta	
única autorizada por domicilio y con validez en los 15	
cajones mas cercanos a su domicilio, por tiempo	
semestral, se causara :	\$50.00
VIII. Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las	
personas de la Tercera edad, así como para las	
personas con capacidades diferentes, por la utilización	
de la vía publica regulada con estacionómetros	
unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo	\$50.00
completo semestralmente se causara:	



Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa.	Hasta 3 salarios mínimos.
b) Si se cubre antes de las 24 horas se reducirá un 50%	

c) Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía publica regulada por estacionómetros se sancionara como sigue:

	Salarios	Míni	mos
En la vía publica, en estacionamiento medido:			
1Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	5	а	10
2Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al estacionómetro,			
independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10	а	30
3Por ocupar dos o mas espacios cubiertos con estacionómetros, de	7	а	14
4Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de:	8	а	11
5Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24	а	132
6Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehiculo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46	а	115
7Por alterar ,falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46	а	115
8Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7	а	18
9Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48	а	92
10Por efectuar manobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad			4.0
municipal correspondiente, de:	10	а	18
11Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente,			



independientemente de los daños que se causen y de las acciones	134	а	140
legales a que haya lugar, de:			

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

- 1.-Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.
- 2.-Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$200 (doscientos pesos 00/100M.N.)
- 3.-Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehiculo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100(cien pesos 00/100M.N.)

SECCIÓN QUINTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes pagarán por día y por m² o	Hasta un salario mínimo
fracción que ocupen	



II. Los puestos semifijos, pagarán por mes y por m² o fracción que ocupen.	De 2 hasta 20 salarios mínimos	
Esta tarifa se aplicará de acuerdo al criterio y estudio socioeconómico que determine la Autoridad Municipal.		
III. Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:		
-Tratándose de comerciantes empadronados:		
 a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes, 	De 5 a 10 salarios mínimos;	
 b) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes, 	De 10 a 15 salarios mínimos;	
-Tratándose de comerciantes eventuales:	,	
 a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día, 	Un salario mínimo;	
b) Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día,	Dos salarios mínimos	

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido. Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objetos de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 295 del Código Municipal fracción I, II y III.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD



Artículo 24.- Los derechos por servicios prestados en Tránsito y Vialidad como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado se cobrarán de la siguiente manera:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre por cada vehículo, causarán: a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas b) Vehículos con peso de mas de 3 toneladas en adelante c) Camiones tortón, rabones autobuses 2 ejes y tractores d) Autobuses panorámicos mas de dos ejes e) Trailers completos vacíos f) Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful g) Motocicletas h) Bicicletas sin costo II. Por gastos de maniobras de operación de grúas	Hasta 10 salarios mínimos Hasta 14 salarios mínimos Hasta 17 salarios mínimos Hasta 23 salarios mínimos Hasta 29 salarios mínimos Hasta 57 salarios mínimos Hasta 4.5 salarios mínimos Hasta 5 salarios mínimos
III. Por inmovilizadores a los vehículos por estacionarse en lugar prohibido se cobraran	Hasta 5 salarios mínimos
IV. Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de pagará por cada día:	e cualquier tipo de vehículo se
a) Automóvil	Hasta 1.5 salarios mínimos
b) Motocicleta	Hasta un salario mínimo
c) Bicicleta	Medio salario mínimo
d) Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5 salarios mínimos
e) Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2 salarios mínimos
f) Autobuses panorámicos mas de 2 ejes	Hasta 2 salarios mínimos
g) Trailers completos vacíos	Hasta 2 salarios mínimos
h) Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful	Hasta 3 salarios mínimos
V. Por examen de manejo	3 salarios mínimos
VI. Por certificado médico de alcoholemia cuando sea positivo a infractores y/o conductores de vehículos causarán	Hasta 3 salarios mínimos
VII. Permisos por la ocupación de la vía pública para	
carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día	Hasta 3 salarios mínimos
VIII. Permisos para circular sin placas por un mes	Hasta 4 salarios mínimos
IX. Por la expedición de copia certificada de peritajes se cobrará	Hasta 3 salarios mínimos

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el articulo 107 del reglamento de transito y transporte (si la infracción es pagada antes de 15 días se descontara el 50% del valor de



la infracción, si es pagada después de los 15 días y antes de los treinta días siguientes a la comisión de la infracción se descontara el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el limite de velocidad en zona escolar;
- **II.** Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- **III.** Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de transito;
- IV. Dar datos falsos al personal de transito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- **VII.** Insultar, amenazar y/o agredir al personal de transito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidades diferentes; o
- **IX.** Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

Artículo 25.- Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:

I. Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 salarios mínimos
II. Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 salarios
	mínimos

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Artículo 26.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 salarios por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.



A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

I. Por tonelada	De 3 a 4 salarios mínimos
II. Por media tonelada	3 salarios mínimos
III. Por metro cúbico	2 salarios mínimos
IV. Por tambo de 200 litros	1 salario mínimo
V. Por el retiro de escombro se pagará por metro	5 salarios mínimos
cúbico en razón de la distancia	
VI. Por la recolección de sólidos derivados de la tala de	De 3 a 20 salarios mínimos
árboles se causarán por cada árbol	

Artículo 27.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos causarán hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior primero deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpien por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN OCTAVA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 28.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- **II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas:
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y



V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 29.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados	6.25 salarios mínimos
II. Dimensiones mayores de 0.5 hasta 1.18 metros cuadrados	22.5 salarios mínimos
III. Dimensiones de más de 1.8 hasta 4.00 metros cuadrados	50 salarios mínimos
IV. Dimensiones de más de 4.00 hasta 8.00 metros cuadrados	100 salarios mínimos
V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados	187.5 salarios mínimos
VI. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento, causando	Hasta 10 salarios mínimos
VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles que causará por cada 20 pendones o carteles deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento causando	Hasta 50 salarios mínimos
VIII. Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría del Ayuntamiento causando	Hasta 5 salarios mínimos
IX. Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario.	10 salarios
a) La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una	



sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y	
autorización por cambio de cartelera.	

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán	De 30 hasta 300 salarios mínimos
II. En materia de estudio de plano para formular, emitir medias de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTOS

Artículo 32.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

. Servicios sanitarios Hasta un 5 % de un salario mínimo	
II. Por cesión de derechos de locales 37.5 salarios mínimos	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

|--|

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL



Artículo 34.- Considerando lo previsto por el Reglamento Ambiental Municipal se causará derechos:

I. Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:		
a) Por informe preventivo	15 salarios mínimos	
b) Por modalidad general	30 salarios mínimos	
c) Por estudio de riesgos	30 salarios mínimos	
II. Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 salarios mínimos	
III. Por la certificación de emisiones a la atmósfera por	20 salarios mínimos	
chimenea		

CAPÍTULO V

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituye su patrimonio serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- **II.** Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

Para los efectos del cobro de productos por concepto de arrendamiento de mercados se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles;

CAPÍTULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.



CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- **III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII

ACCESORIOS

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno;

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

- III. Multas a las que se refiere el artículo 220, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado:
- IV. Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causarán hasta 500 salarios;
- V. En relación a las infracciones al Reglamento de Limpia Pública Municipal se aplicará lo dispuesto por el mismo Reglamento, y



- VI. En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente:
 - a) Por no contar con extintor en área de afluencia masiva, 20 días de salario mínimo;
 - b) Por no contar con señalización en materia de Seguridad, 10 días de salario mínimo;
 - c) Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas, 10 días de salario mínimo.

CAPÍTULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 39.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 40.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- **II.** Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- **III.** Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.



CAPÍTULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 41.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 42.- Para los efectos de las deducciones del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2008 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Artículo Segundo. Quedan exentos del Impuesto Predial del ejercicio fiscal los predios considerados Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico
 Cultural, publicado en el Periódico Oficial N° 27 del 5 de Abril de 1995;
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal, y
- c) Se autorice la exención por el Honorable Cabildo Municipal.

Artículo Tercero. Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo Cuarto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.



Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo, a 1 del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN

SECRETARIO VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO

VOCAL VOCAL

DIP. VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA DIP. MIGUEL MANZUR NADER

VOCAL VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA

CABEZA DE VACA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.